



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 224, fecha: viernes, 24 de Noviembre de 2017

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

BOP-GU-2017 - 3524

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

BOP-GU-2017 - 3525

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

BOP-GU-2017 - 3526

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2017 - 3527

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA CALEFACCIÓN

BOP-GU-2017 - 3528

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 3529

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO PROVISIONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE HACE PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

BOP-GU-2017 - 3530

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2/2017 (PLENO)

BOP-GU-2017 - 3531

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES

BOP-GU-2017 - 3532

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL CENTRO SOCIAL -LA PICOTA

BOP-GU-2017 - 3533

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

BOP-GU-2017 - 3534

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº SC/01/2017

BOP-GU-2017 - 3535

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº SC/02/2017

BOP-GU-2017 - 3536

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN Nº 4/2017

BOP-GU-2017 - 3537

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2017

BOP-GU-2017 - 3538

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**3524**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
CAUCE:	Río Hoz Seca
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Usos hidroeléctricos (no consuntivo)
CAUDAL (l/s):	5000
SALTO BRUTO (m):	20,5
POTENCIA INSTALADA (Kw):	Turbina (2 unidades) de 782 Kw cada una, generador (2 unidades) de 391 Kw cada uno y transformador de 920 KVA
LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA:	Frente a la parcela 16 del polígono 19, Central "Hoz Seca", Checa, Guadalajara
TITULO DEL DERECHO:	Concesión de 30 de enero de 1908. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 9 de marzo de 1989. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de octubre de 1990 aprobando la rehabilitación y ampliación. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de marzo de 2000. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de noviembre de 2003 de autorización administrativa previa para la transmisión del aprovechamiento. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de mayo de 2010. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de marzo de 2013. Rectificación de error material por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de octubre de 2014
CAUSA DE EXTINCION:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0141/2017

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo donde se halla el expediente, sitas en Madrid, Avenida de Portugal nº 81, Planta Baja, Despacho 026, con la referencia arriba indicada, previa cita en el teléfono 914539662 o en el Email: sreg.usuarios@chtajo.es, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2017. LA JEFA DEL ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS.

Fdo. Belén Rodríguez Díaz

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**3525**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
CAUCE:	Río Tajo
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Usos hidroeléctricos (no consuntivo)
CAUDAL (l/s):	18000
SALTO BRUTO (m):	10,30
POTENCIA INSTALADA (Kw):	1432
LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA:	Central "La Rocha", Zaorejas y Villar de Cobeta (Guadalajara)
TITULO DEL DERECHO:	Prescripción por Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1930. Transferencia por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1953. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de mayo de 1972. Transferencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de marzo de 1989. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de octubre de 1990 aprobando rehabilitación y ampliación de caudal. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de abril de 2000. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de marzo de 2013. Rectificación de error material por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de octubre de 2014
CAUSA DE EXTINCION:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0140/2017

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo donde se halla el expediente, sitas en Madrid, Avenida de Portugal nº 81, Planta Baja, Despacho 026, con la referencia arriba indicada, previa cita en el teléfono 914539662 o en el Email: sreg.usuarios@chtajo.es, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2017. LA JEFA DEL ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS.

Fdo. Belén Rodríguez Díaz

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**3526**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
CAUCE:	Río Tajo
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Usos hidroeléctricos (no consuntivo)
CAUDAL (l/s):	10500
SALTO BRUTO (m):	10,90
POTENCIA INSTALADA (Kw):	911
LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA:	Central "Molino de Arriba", Peralejos de las Truchas (Guadalajara)
TÍTULO DEL DERECHO:	Concesión de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de mayo de 1948. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 1 de diciembre de 1988. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de octubre de 1990 aprobando rehabilitación y ampliación de caudal. Transferencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de abril de 2000. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 11 de marzo de 2013. Rectificación de error material por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de octubre de 2014
CAUSA DE EXTINCIÓN:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0143/2017

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo donde se halla el expediente, sitas en Madrid, Avenida de Portugal nº 81, Planta Baja, Despacho 026, con la referencia arriba indicada, previa cita en el teléfono 914539662 o en el Email: sreg.usuarios@chtajo.es, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2017. LA JEFA DEL ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS.
Fdo. Belén Rodríguez Díaz

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO**3527**

Convenio o Acuerdo: OPERADORES LOGISTICOS

Expediente: 19/01/0052/2017

Fecha: 21/11/2017

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 19001325012008.

VISTO el acuerdo suscrito el 16 de noviembre de 2017 entre la representación empresarial (CEOE-CEPYME de Guadalajara y UNO) y sindical (CCOO y UGT), referido a la prórroga del convenio colectivo del sector de Operadores Logísticos de Guadalajara (código19001325012008), a la negociación del próximo convenio colectivo, así como a materia salarial y tablas salariales, acuerdo que tuvo entrada el día 17 del mismo mes en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, en relación con el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16/07/2015), y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



Guadalajara, 21 de noviembre de 2017. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente

Acta Final

En Guadalajara a las 11.30 horas del día 16 de Noviembre de 2017.

Reunidos en la sede de la CEOE-CEPYME DE GUADALAJARA sita en la calle Molina de Aragón nº 3 la relación de personas que a continuación se detallan:

Por parte de CC.OO.

D. Guillermo Renedo Liquiñano.

D^a. Estrella Garcia Coletto.

D^a Silvia Garcia Martinez.

D. Yolanda Arcediano Díaz.

D. Enrique Criado Garcia.

Por parte de la U.G.T.:

D. Javier Martinez Martinez.

D^a. Laura Francés Tejedor.

D. Javier Jiménez Ramos.

D^a. Nuria Granizo Villaverde

D Alfredo Ávila Garcia.

Por parte de CEOE-CEPYME GUADALAJARA:

D^a María Jesús Serrano Maestro.

Por parte de U.N.O

D. Daniel Fernández de Lis Alonso.



Asesores

D. Miguel Ángel López del Olmo. (CC.OO.)

D. Angel Miguel Martin Segurado. (CC.OO.)

D. Luis Notario de las Heras. (UGT)

D. Agustín Carrillo Castaño (CEOE-CEPYME DE GUADALAJARA)

Primero.- Que el pasado día 6 de Noviembre del 2017 se celebros en la sede de Jurado Arbitral de Guadalajara la mediación para conocer del expediente marginado con numero JAL-GU/HU-54-17 y del expediente JAL-GU/HU-50-17 a fin de desbloquear la situación del convenio colectivo para el año 2017.

En la mediación celebrada se llegó al acuerdo en estos términos:

1.- Incremento salarial.- Para el año 2017 se aplicará un incremento salarial del 1,8% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, produciéndose el pago efectivo de los mismos, como tope máximo, en la nómina de diciembre de 2017.

2.- Recuperación salarial.- Se aplicará sobre tablas un importe del 0,1%, sobre todos los conceptos salariales y extra salariales, a fecha 31 de diciembre de 2017 y con efectos salariales desde 1 de enero de 2018.

3.- Revisión salarial.- En el supuesto de que el IPC real del año 2017 fuese igual o superior al 1,9%, se producirá el incremento salarial correspondiente a esta diferencia en las tablas, transcurrido un mes desde la publicación de aquel por el Instituto Nacional de Estadística. En este plazo de un mes, las partes se reunirán con el objetivo de actualizar tablas a dichos porcentajes.

4.- El texto del Convenio Colectivo de Operadores Logísticos de Guadalajara vigente al día de la fecha, mantendrá íntegro su articulado, salvo lo atinente a las tablas salariales correspondientes.

5.- Las partes se comprometen a abrir mesa de negociación del Convenio Colectivo de Operadores Logísticos de Guadalajara en el plazo de 15 días desde la publicación por el INE del IPC real para 2017.

Segundo.- Que para hacer efectiva dicha mediación en este acto se viene a prorrogar el texto del Convenio colectivo para el año 2017 en los mismos términos y la firma de las tablas del año 2017 para su publicación oficial, según el anexo a este acta.

Tercero.- Cuando se conozca el IPC definitivo por el INE del año 2017 las partes se comprometen en el plazo de 15 días a abrir la mesa de negociación para el año 2018 y siguientes.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13:30 horas, firmando el Acta por cuadruplicado por todos los asistentes.

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TABLAS DEL 2017 PLUS TRANSP.	TOTAL MES A+B+C	TOTAL AÑO (1)
JEFE DE SERVICIO	932,12	377,42	150,13	1.459,68	20.312,52
ENCARGADO ALMACEN	932,12	377,42	150,13	1.459,68	20.312,52
INSPECTOR PRINCIPAL	932,12	302,93	150,13	1.385,18	19.418,55
CAPATAZ	932,12	232,41	150,13	1.314,67	18.572,35
JEFE ADMINISTRACION	932,12	232,41	150,13	1.314,67	18.572,35
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	932,12	201,56	150,13	1.283,82	18.202,21
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	932,12	193,20	150,13	1.275,45	18.101,79
AUXILIAR	932,12	152,88	150,13	1.235,14	17.618,04
CONDUCTOR MECANICO, JEFE TALLER	932,12	199,91	150,13	1.282,17	18.182,42
JEFE ALMACEN	932,12	197,07	150,13	1.279,33	18.148,33
VIGILANTE	932,12	155,16	150,13	1.237,42	17.645,40
CONDUCTOR 1ª, OFICIAL TALLER 1ª	932,12	199,91	150,13	1.282,17	18.182,42
CONDUCTOR 2ª, OFICIAL TALLER 2ª	932,12	180,78	150,13	1.263,03	17.952,76
AYUDANTE	932,12	164,21	150,13	1.246,47	17.754,00
MOZO ESPECIALISTA	932,12	164,21	150,13	1.246,47	17.754,00
MOZO ORDINARIO	932,12	151,28	150,13	1.233,54	17.598,86
LIMPIADOR	932,12	151,28	150,13	1.233,54	17.598,86
ENGRADADOR LAVADOR	932,12	170,14	150,13	1.252,39	17.825,10
REPARTIDOR MERCANCIAS	932,12	151,28	150,13	1.233,54	17.598,86

(1) Nota Explicativa: El Total Año, es el resultado de multiplicar el Salario Base por 12 mensualidades

+ 3 pagas extras; y el Plus Convenio y el Plus Transporte por 12 mensualidades

DIETAS NACIONAL	32,24
DIETAS INTERNACIONAL	45,47
S ACCIDENTES MUERTE	20.484,07
S ACCIDENTES INVALIDEZ	30.721,81



CONVENIO PROVINCIAL DE LOGISTICA DE GUADALAJARA

TABLAS SALARIALES AÑO 2017+0,1% TABLAS A PARTIR DEL 31-12-2017

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS/CONV.	PLUS/TRANS.	RETR. CONVENIO	RETRIB- ANUAL
JEFE DE SERVICIO	933,05	377,80	150,28	1461,14	20332,83
ENCARGADO ALMACEN	933,05	377,80	150,28	1461,14	20332,83
INSPECTOR PRINCIPAL	933,05	303,23	150,28	1386,57	19437,97
CAPATAZ	933,05	232,64	150,28	1315,98	18590,92
JEFE ADMINISTRACION	933,05	232,64	150,28	1315,98	18590,92
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	933,05	201,77	150,28	1285,10	18220,41
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	933,05	193,39	150,28	1276,73	18119,89
AUXILIAR CONDUCTOR, MECANICO, JEFE TALLER	933,05	153,04	150,28	1236,37	17635,66
JEFE ALMACEN	933,05	200,11	150,28	1283,45	18200,60
JEFE ALMACEN	933,05	197,27	150,28	1280,61	18166,48
VIGILANTE	933,05	155,32	150,28	1238,66	17663,05
CONDUC 1ª, OFICIAL TALLER 1ª	933,05	200,11	150,28	1283,45	18200,60
CONDUC 2ª, OFICIAL TALLER 2ª	933,05	180,96	150,28	1264,30	17970,71
AYUDANTE	933,05	164,38	150,28	1247,72	17771,76
MOZO ESPECIALISTA	933,05	164,38	150,28	1247,72	17771,76
MOZO ORDINARIO	933,05	151,44	150,28	1234,77	17616,46
LIMPIADOR	933,05	151,44	150,28	1234,77	17616,46
ENGRADADOR LAVADOR	933,05	170,31	150,28	1253,65	17842,92
REPARTIDOR MERCANCIAS	933,05	151,44	150,28	1234,77	17616,46
DIETAS					
DIETAS NACIONAL		32,27			
DIETAS INTERNACIONAL		45,52			
S .ACCIDENTES MUERTE		20504,56			
S .ACCIDENTES INVALIDEZ		30752,54			

DIPUTACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA CALEFACCIÓN

3528

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:



Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 02.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: aberberia@dguadalajara.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Sum. 1/18

Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de gasóleo para calefacción a las siguientes instalaciones de la Diputación: Parque de maquinaria y taller, Castillo de Torija, Centro Comarcal de Sigüenza, Centro Comarcal de Cogolludo, Finca de Alovera y Centro Interpretación de Atienza.

Número de unidades: 126.000 litros, aproximadamente.

Lugar de ejecución: Provincia de Guadalajara.

Plazo de ejecución: De 1 de enero de 2018, o desde la formalización en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Admisión de prórroga: No.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterio de adjudicación: Mejor precio.

Valor estimado del contrato: 76.800'00 euros.

Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación versará sobre el porcentaje de descuento que realizarán los licitadores sobre el precio para España del gasóleo de calefacción, publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Unión Europea que corresponda a la fecha en que se realice el suministro, excluidos impuestos.



Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del valor estimado del contrato.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusulas 17 y 18 del pliego de condiciones administrativas.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación, hasta las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: aberberia@dguadalajara.es

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

Apertura de Ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Guadalajara, 16 de noviembre de 2017. LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.: Ana Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3529

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de estado, limpieza y vallado de terrenos y fincas, y circulación de vehículos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se transcribe el texto íntegro del acuerdo plenario de fecha 02 de octubre de 2017:

Ordenanza reguladora de estado, limpieza y vallado de terrenos y fincas, y circulación de vehículos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- El Ayuntamiento de Fontanar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecida por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de sus competencias en materia de urbanismo atribuidas en el artículo 25.2.a) de la misma, y en el artículo 2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), dicta la presente Ordenanza reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y fincas.

2.- Esta disposición tiene naturaleza de ordenanza de policía e inspección urbana y por tanto no está vinculada a ningún instrumento de la ordenación territorial y urbanística concreto.

3.- Salvo previsión expresa en contrario de esta ordenanza u otra norma aplicable, todas las atribuciones del Ayuntamiento en su aplicación corresponden al Alcalde, o en su caso, concejal en quien delegue.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Esta ordenanza es de aplicación a los terrenos del término municipal de Fontanar que se encuentren clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano, así como a los referidos en el número siguiente.

2.- Esta ordenanza será también aplicable a aquellos terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable o suelo rústico, cuando por circunstancias



tales como la proximidad a zonas urbanas, viviendas, naves, instalaciones, parques, jardines, equipamientos, su orografía o cualquier otra circunstancia significativa, su deficiente estado de conservación pueda suponer un riesgo para personas o bienes. La aplicación a estos suelos se hará en los términos y supuestos especificados en esta ordenanza y conforme a la naturaleza de aquellos.

3.- Lo dispuesto en esta ordenanza se aplicará a los terrenos cualquiera que sea la situación, física, jurídica, urbanística u otra equivalente, en que se encuentren, y cualquiera que sea su titularidad privada o pública.

4.- Esta ordenanza es de aplicación a los terrenos referidos en los números anteriores, cualquiera que sea su denominación o calificación jurídica, tal como parcela, finca, solar, parcela sobrante, inmueble o parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

5.- Esta ordenanza es de aplicación en todo el término de Fontanar, respecto a la circulación, independientemente de la titularidad de la zona o clasificación urbanística.

Artículo 3. Condiciones de conservación y uso de los terrenos.

1.- Los terrenos deberán conservarse en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público.

2.- El deber de conservación de los terrenos comprende la exigencia de la realización de los trabajos y obras precisos para mantener en todo momento las condiciones señaladas en el número anterior, entre los que se incluye especialmente pero no exclusivamente, la prevención de incendios, la desratización, la desinsectación y la desinfección.

3.- Los terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

4.- Los terrenos deberán estar permanentemente limpios de hierbas, arbustos secos o vegetación espontánea, realizando los oportunos y periódicos desbrozados. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No obstante, no se entenderá por limpieza de solar la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

5.- Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, se establece el deber de que antes del día 15 de mayo de cada año, todos los terrenos incluidos en el ámbito objetivo de esta ordenanza deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.

6.- Los terrenos deberán contar con las medidas de seguridad, adecuadas y



suficientes, para proteger a personas y bienes de la existencia en los mismos de pozos, desniveles o cualquier otro elemento que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

7.- Los terrenos, fincas o inmuebles que alberguen depósitos de agua, piscinas o cualquier otro recipiente móvil o fijo que albergue agua deberán contar con un plan sanitario y no podrá mantener agua estancada en mal estado en cuanto a putrefacción, eutrofización o cualquier proceso de descomposición.

8.- La Alcaldía podrá realizar mediante bandos requerimientos de carácter general para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes, así como al objeto de recordar los deberes y obligaciones establecidos en la presente disposición.

Artículo 4. Prohibiciones.

1.- Quedan expresamente prohibidos en el ámbito objetivo de aplicación de esta ordenanza definido en el artículo 2, los siguientes actos, usos o hechos:

1. Arrojar basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase.
 2. Mantener en los terrenos cualesquiera de los elementos anteriores, independientemente de quien haya sido el causante.
 3. El acopio de materiales de construcción, maquinaria o vehículos, así como el aparcamiento de vehículos. Esta prohibición se entiende sin perjuicio de lo señalado en el número 2 de este artículo, así como de la posibilidad de aparcamiento particular de vehículos propios o autorizados en las parcelas edificadas, siempre que no constituya actividad comercial o de servicios, ni alguno de los supuestos de residuos abandonados.
 4. Las construcciones provisionales, portátiles o casetas, salvo que proceda su autorización conforme a las disposiciones aplicables.
 5. El cultivo agrícola o de huerto en suelo urbano, si bien, se permitirán zonas de cultivo o huertos exclusivamente para fines de ocio y autoconsumo, siempre que la superficie destinada a dicho uso no supere 75% del total, continuos o discontinuos, por terreno, y se solicite y obtenga el correspondiente alta en los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración y se abonen las tasas correspondientes por su utilización. La superficie máxima antes señalada será igualmente de aplicación a todos los solares independientemente de si están edificados o no.
-
1. Paso, parada, estacionamiento, tránsito y circulación de vehículos de tercera categoría con P.M.A. igual o superior a 3.500 kg de peso, vehículos especiales, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y análogas en la vía pública. por zonas del casco urbano o zonas urbanas y/o urbanizables, quedando como única zona del término municipal apta para dichos vehículos las carreteras regionales y diferentes sectores del Polígono Industrial de



Fontanar.

2.- Lo dispuesto en la letra c) del número anterior con relación al acopio de materiales o maquinaria, se entiende sin perjuicio de aquellos que pudieran ser precisas o convenientes con motivo de la ejecución de obras y mientras esté en vigor la correspondiente licencia, así como de otras ocupaciones temporales y provisionales excepcionalmente autorizadas por el Ayuntamiento, en terrenos municipales o particulares.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- El artículo 11.1 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el artículo 137.1 TRLOTAU, prescriben que el derecho de propiedad de los terrenos comprende los deberes de conservación de los mismos.

2.- Conforme a señalado en el apartado anterior, las obligaciones legales de conservación corresponden, a su costa, al respectivo propietario, o en su caso, propietarios, de los terrenos.

3.- En los supuestos en que el dominio directo de un terreno pertenezca a una persona y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil. Si estuvieran gravados con los derechos de uso, usufructo o cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, estando éste obligado a soportar las actuaciones precisas para el cumplimiento de la obligación de conservación, sin perjuicio de que los gastos y costes correspondan al que determinen las respectivas relaciones jurídicas.

4.- Sin perjuicio de los deberes y obligaciones de los propietarios de terrenos, todos están sujetos a la prohibición de arrojar a los terrenos basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase.

5.- Al margen de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza, sin perjuicio de que pueda repetir contra aquel los gastos generados.

Artículo 6. Vallado provisional de parcelas y solares.

1.- Se establece el deber de vallar provisionalmente todos los solares y parcelas del municipio como medida preventiva de las debidas condiciones de conservación de los mismos. Dicho deber comprende la de mantener el vallado en las condiciones que permitan dicha finalidad, incluyendo la de efectuar, en su caso, su reparación y reposición cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. Este vallado o cerramiento tendrá carácter provisional hasta que se sustituya por el cerramiento definitivo.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderá por solar y parcela, los que tengan dicha condición conforme a lo dispuesto en la



ordenación territorial y urbanística que les sea de aplicación.

3.- La valla o cerramiento provisional se realizará mediante malla metálica de simple torsión y postes de acero galvanizado, o similares, con una altura de al menos un metro y medio (1,50 m). Asimismo, la valla o cerramiento podrá también realizarse de material constructivo opaco con una altura de medio metro, revocado y/o pintado, y sobre la misma una malla metálica de simple torsión y postes de acero galvanizado de un metro y medio de altura, o similares. En todo caso, y en ambos supuestos, la valla o cerramiento deberá tener garantizada su correcta estabilidad. La altura del vallado deberá ser suficiente para evitar el vertido de residuos en el terreno considerando los desniveles de las vías públicas circundantes.

4.- El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

5.- En el vallado o cerramiento se colocará una puerta de acceso al terreno de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

6.- Conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 165.1.I) TRLOTAU, están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, los cerramientos de fincas, muros y vallados.

7.- Todos los terrenos en los que se vaya a realizar cualquier obra de movimiento de tierras, edificación o derribo deberán cerrarse provisionalmente con vallados de al menos 1,80 metros de altura de materiales que garanticen su estabilidad y buen estado, siempre que se considere que por la cercanía al núcleo de población existe un riesgo moderado, así como la seguridad de personas y bienes, mediante en su caso, las oportunas indicaciones, visibles de día o de noche, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

8.- La valla o cerramiento del terreno de carácter definitivo deberá realizarse de conformidad y con las características establecidas en las normas urbanísticas aplicables al efecto.

9.- Excepcionalmente, quedarán exceptuados del deber de vallado los terrenos que sean susceptibles de uso de interés público o social, esparcimiento, bienestar social y análogas, y así lo declare el ayuntamiento, previo expediente, en su caso, contradictorio, e informes técnico y jurídico.

10.- Lo establecido en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones señaladas en esta ordenanza que les sean de aplicación, singularmente lo referido al uso, limpieza y conservación de terrenos.

11.- Los deberes señalados en este artículo corresponden, a su costa, al propietario de los respectivos terrenos en los términos señalados en el artículo 5 de



esta ordenanza.

Artículo 7. Aceras.

1.- Los propietarios de suelos clasificados como urbanos que carezcan total o parcialmente de aceras en las vías públicas inmediatamente colindantes con aquellos, tienen la obligación legal de completar a su costa su urbanización, y en consecuencia el deber de construir, a su costa, las aceras pendientes.

2.- Las características de las aceras serán las que correspondan de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas aplicables al efecto, sin perjuicio de la similitud con las aceras colindantes.

3.- La construcción de la acera tendrá la consideración de obra de urbanización complementaria y no estará sujeta a licencia de obras ni al pago de tributos, pero sí a la previa aprobación y autorización municipales, al objeto de determinar las dimensiones, características y calidades pertinentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Órdenes de ejecución.

Con el fin de preservar las disposiciones, principios y valores contenidos en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución, en los supuestos y procedimiento previstos en los artículos 140 y 176 TRLOTAU y en los artículos 71 a 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril (RDUR).

Artículo 9. Apercibimientos.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y si las circunstancias de riesgos para las personas y bienes así lo permiten, así como los antecedentes del terreno y sus propietarios lo aconsejaren o justificaran, antes del inicio del procedimiento de orden de ejecución, se podrá dirigir un sólo apercibimiento al obligado, concediéndole un plazo adecuado y suficiente para el cumplimiento de las actuaciones correspondientes, y, en todo caso, no superior a dos meses, debiendo quedar acreditada la notificación y recepción del mismo por el obligado por los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

2.- El procedimiento señalado en el apartado anterior podrá ser igualmente utilizado antes de la adopción de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores, en los mismos supuestos y términos señalados en aquel.

Artículo 10. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones siguientes:

1. El incumplimiento del deber establecido en el artículo 3.5 de que antes del día 15 de mayo de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe gravemente a la salubridad o al



ornato público.

2. El incumplimiento grave del deber establecido en el artículo 3.3, cuando como consecuencia de ello se detecten plagas de roedores, o de insectos o infecciones.
3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza en el plazo otorgado por aquellas, cuando haya mediado previamente a aquella, el apercibimiento previsto en el artículo 9.
4. Mantener por un plazo superior a 3 meses en los terrenos basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase, que puedan afectar gravemente a la salubridad o al ornato público.
5. El incumplimiento de los deberes de conservación y uso de los terrenos establecidos en el artículo 3, que afecte gravemente a las condiciones seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público de los terrenos, y que no deba calificarse como grave o leve.
6. La comisión de una infracción grave cuando haya sido sancionada, con carácter firme, por dos o más infracciones graves en el plazo de tres años.

2.- Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento del deber establecido en el artículo 3.5 de que antes del día 15 de mayo de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe moderadamente a la salubridad o al ornato público.
2. El incumplimiento de los deberes de conservación y uso de los terrenos establecidos en el artículo 3, que afecte o perturbe moderadamente a las condiciones seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público de los terrenos, y que no deba calificarse como muy grave o leve.
3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
4. Arrojar basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase, cuando afecte o perturbe moderadamente a la salubridad o al ornato público.
5. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.e) relativo a la prohibición y regulación del cultivo agrícola o de huerto en suelo urbano.
6. El incumplimiento del deber de construcción aceras establecido en el artículo 7.
7. Mantener por un plazo superior a 2 meses en los terrenos basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase, que puedan afectar o perturbar moderadamente a la salubridad o al ornato público.
8. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control municipal sobre el cumplimiento de esta ordenanza.
9. La comisión de una infracción leve cuando haya sido sancionada, con carácter firme en vía administrativa, por dos o más infracciones leves en el plazo de tres años.



10. El incumplimiento del deber establecido en el artículo 3.7.
11. El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 4.1.f).

3.- Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de los deberes de vallado establecidos en el artículo 6.
2. La comisión de alguna de las infracciones establecidas en los números anteriores cuando, por su escasa cuantía, entidad, o riesgo generado, menor grado de perturbación a la salubridad o al ornato público, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
3. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la presente ordenanza, cuando ello no sea constitutivo de infracción muy grave o grave.

Artículo 11. Sanciones.

1.- Por la comisión de infracciones muy graves se impondrá al infractor multa por importe de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

2.- Por la comisión de infracciones graves se impondrá al infractor multa por importe de hasta 750,01 € a 1.500,00 €.

3.- Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa por importe de 60,00 € a 750,00 €.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

1.- La tramitación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de sanciones y su ejecución, será de aplicación lo previsto en los artículos 93, 94 y 95 RDU, relativos a la acción pública, procedimiento sancionador general y procedimiento sancionador simplificado, así como los artículos 98 a 100, relativos al pago y la prescripción de la sanción, prejudicialidad y publicidad de las sanciones.

2.- La graduación de las sanciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en la medida que sea de aplicación, por lo dispuesto en el artículo 189 TRLOTAU. Sin perjuicio de ello:

1. Son circunstancias agravantes:

1. La comisión de infracciones cuando los terrenos se encuentren en las inmediaciones de edificios de cualquier clase, parques o jardines.
2. La producción de incendios en terrenos en los que no se cumplan las condiciones de conservación y uso o prohibiciones fijados en esta ordenanza.
3. La existencia de daños a terceros o a bienes públicos.
4. La existencia de reiteración en el incumplimiento de la presente ordenanza.

1. Son circunstancias atenuantes:

1. Proceder a adoptar medidas que disminuyan el riesgo o a la reparación



del daño causado, antes de la resolución del procedimiento sancionador.

2. El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan en el procedimiento sancionador.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los 3 números anteriores, será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 01 de octubre del régimen jurídico del sector público así como el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS) en lo que sea aplicable durante su vigencia o normativa que la sustituya.

4.- En su caso, se tramitarán simultáneamente los procedimientos de restauración y de recuperación.

5.- Lo dispuesto en esta ordenanza sobre infracciones y sanciones será de aplicación salvo que, en su caso, las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos, faltas, o sancionables conforme a las normas sectoriales que procedan, en cuyo caso, el Ayuntamiento dará cuenta al órgano que considere competente y adecuará su actuación a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. La Ordenanza especial reguladora de la limpieza de solares en el término municipal, y todas sus modificaciones posteriores.
2. Igualmente, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio.

Para lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa administrativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (15 días hábiles, no veinte naturales). De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o



derogación expresa,

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Fontanar a 22 de noviembre de 2017. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal Martínez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO PROVISIONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE HACE PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

3530

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se transcribe el texto íntegro del acuerdo plenario:

“(…)PRIMERO. Aprobar inicialmente LA MODIFICACIÓN de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de Matrimonios, con el texto que a continuación se recoge:



TITULO: se elimina “autorizados por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejal delegado”.

Texto definitivo: “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios”.

ARTÍCULO 2: Hecho imponible.

Apartado 1: se elimina el párrafo último de dicho apartado:” que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. alcalde o Sr. Concejal delegado”

Apartado 2: se elimina.

Texto definitivo del artículo 2. Hecho imponible:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios”.

ARTÍCULO 3: Se elimina: “(casa de la cultura, polideportivo cubierto, ludoteca y casas de la juventud)”.

Texto definitivo del artículo 3: Sujeto pasivo:

“Son sujetos pasivo de esta tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio. Se incluyen tanto las sede del Ayuntamiento como los patios aledaños y los locales públicos acondicionados para la celebración de actos públicos”.

Artículo 6: Devengo y periodo impositivo.

Se añade al artículo: “ no se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el artículo 4 de esta ordenanza.

Texto definitivo del artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el artículo 4 de esta ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días naturales para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.fontanar.es>].

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Fontanar a 22 de noviembre de 2017. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal
Martinez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2/2017 (PLENO)

3531

Aprobado definitivamente el expediente de transferencias de créditos núm. 2/2017, que modifica el presupuesto municipal para 2017, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 203 de fecha 25/10/2017 y sede electrónica del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

Aplicación de Gastos que se incrementan

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito anterior	Alta de crédito
1.532.611	Vías Públicas. Acondicionamiento vías públicas	10.100,00	20.000,00
Total área de gasto 1			20.000,00
93.222.708	Gestión del Sistema Tributario. Servicio de Recaudación	85.000,00	30.000,00
Total área de gasto 9			30.000,00
TOTAL ALTAS CRÉDITO			50.000,00



Aplicaciones de Gastos que se minoran

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito anterior	Alta de crédito
11.310	Deuda Pública. Intereses	75.000,00	50.000,00
Total área de gasto 0			50.000,00
TOTAL ALTAS CRÉDITO			50.000,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En Yunquera de Henares, a 20 de noviembre de 2017. Documento firmado por el
Alcalde, José Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

**ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS ZONAS VERDES Y
JARDINES****3532**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

b) Dependencia que tramita el expediente. SECRETARÍA

c) Número de expediente. 405/2017

d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<http://www.elperfildelcontratante.es/organismo/ayuntamiento-de-yunquera-de-henares>

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de



las zonas verdes y jardines del Municipio de Yunquera de Henares

c) División por lotes y número de lotes/unidades: NO

d) Lugar de ejecución/entrega: Municipio de Yunquera de Henares conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas

1. Localidad y Código Postal YUNQUERA DE HENARES 19210

e) Plazo de ejecución/entrega: 2 AÑOS

f) Admisión de Prórroga: 1 AÑO+1 AÑO

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77311000-3 y 77310000-6.

h) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Perfil del contratante

i) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 16 de agosto de 2017

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 83.520 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe Neto Anual 20.880,00 euros . Importe total anual 25.264,80 (I.V.A.21% 4.384,80 euros anuales).

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 20/10/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 03/11/2017

c) Contratista: FERROVIAL SERVICIOS, S.A

d) Importe de adjudicación.17.940,15 euros en cómputo anual . Importe total 21.707,58 euros en cómputo anual (I.V.A 3.767,43.-€ anuales)

En Yunquera de Henares, a 21 de noviembre de 2017. Documento firmado por el
Alcalde, José Luis González León



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL CENTRO SOCIAL -LA PICOTA

3533

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter ordinario celebrada en fecha 15 de noviembre de 2.017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del bar del centro social "La Picota", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara

b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1

3) Localidad y código postal: Pozo de Guadalajara - 19161

4) Teléfono: 949272185

5) Telefax: 949272216

6) Correo electrónico: ayuntamiento@pozodeguadalajara.com

7) Dirección de Internet del perfil de contratante:

<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

d) Número de expediente: 705/2017

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial

b) Descripción: Explotación del bar del centro social "La Picota"



c) Duración: 3 años

d) Admisión de prórroga: Potestativa de 2 años

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 54410000-7

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación:

- Precio (al alza): Máximo 8 puntos

- Mayor disponibilidad horaria: Máximo 2 puntos

d) Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Guadalajara y en el Perfil de contratante.

4. Valor estimado del contrato: 60.000 euros

5. Tipo de licitación (mejorable al alza): 12.000 euros anuales, a los que habrá de adicionarse el I.V.A.

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe): 500 euros.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

Asimismo, mediante acuerdo adoptado en la antedicha sesión plenaria, el Pleno de la Corporación delegó la competencia como órgano de contratación en la Alcaldía, para el referido contrato; lo que se hace público de conformidad con la prescripción dispuesta en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Pozo de Guadalajara, a 17 de noviembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA**3534**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de modificación de la Ordenanza que regula la tasa del “suministro municipal de agua potable”, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de la modificación realizada:

“Artículo 5º.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:...

3. La cuota fija de servicio se fija en 25,00 euros anuales por cada acometida.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Morenilla, a 22 de noviembre de 2017. EL ALCALDE: Fdo.: Vicente Pérez Pascual

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº SC/01/2017**3535**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de



exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de octubre de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	911	DEUDA PÚBLICA. Amortización de préstamos a l/p de entes del s/p	8.000,00 €	1.200,00 €	9.200,00 €
1522	212	CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Edificios y otras construcciones	0,00 €	1.665,31 €	1.665,31 €
160	22799	ALCANTARILLADO. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	320,00 €	503,00 €	823,00 €
161	210	ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA. Infraestructuras y bienes naturales	400,00 €	621,13 €	1.021,13 €
163	22799	LIMPIEZA VIARIA. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.500,00 €	3.720,00 €	7.220,00 €
165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. Energía eléctrica	6.500,00	369,39 €	6.869,39 €
171	22799	PARQUES Y JARDINES. Infraestructuras y bienes naturales	300,00 €	1.240,25 €	1.540,25 €
338	22699	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. Otros gastos diversos	3.500,00 €	10.075,90 €	13.575,90 €
920	12101	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Complemento específico	0,00 €	1.244,77 €	1.244,77 €
920	22001	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Prensa, revistas y otras publicaciones.	1.200,00 €	484,00 €	1.684,00 €
920	22201	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Postales	20,00 €	605,00 €	625,00 €



920	22203	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Informáticas	0,00 €	589,75 €	589,75 €
920	230	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Dietas	3.600,00 €	550,00 €	4.150,00 €
920	22500	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Tributos estatales	0,00 €	409,93 €	409,93€
920	22502	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Tributos de las Entidades Locales	0,00€	17.479,88 €	17.479,88 €
920	22601	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Atenciones protocolarias y representativas	500,00 €	700,00 €	1.200,00 €
920	22700	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Limpieza y aseo	600,00	600,00 e	1.200,00 €
920	22706	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Estudios y trabajos técnicos	1.300,00 €	8.016,19 €	9.316,19 €
920	22799	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	7.200,00 €	500,00 €	7.700,00 €
		TOTAL	36.940,00 €	49.974,50 €	87.514,50 €

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	ACTIVOS FINANCIEROS. Remanente de Tesorería para gastos generales	49.974,50 €
			TOTAL INGRESOS	49.974,50€

TERCERO. El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2016 asciende a la cantidad de 197.377,86 €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente



modificación.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Malaguilla, a 21 de noviembre de 2017. La Alcaldesa. Fdo.: María Isabel Sanz
Calleja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº SC/02/2017

3536

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21/11/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº SC/02/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	22799	CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 €	6.000,00 €	13.575,90 €
1522	622	CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Edificios y otras construcciones	0,00 €	8.591,00 €	8.591,00 €
153	131	VÍAS PÚBLICAS. Personal laboral	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
153	160	VÍAS PÚBLICAS. Seguridad Social	0,00 €	1.600,0031 €	1.600,00 €
163	22799	LIMPIEZA VIARIA.. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.500,00 €	2.000,00 €	5.500,00 €
165	619	ALUMBRADO PÚBLICO. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
171	22199	PARQUES Y JARDINES. Otros suministros	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €



323	22100	FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA. Energía eléctrica	150,00 €	400,00 €	550,00 €
337	22100	INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE. Energía eléctrica	130,00	1.600,00 €	1.730,00 €
920	22199	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Otros suministros	0,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
912	230	ORGANOS DE GOBIERNO. Indemnizaciones por razón del servicio	0,00 €	3.600,00 €	3.600,00 €
920	22500	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Tributos estatales	0,00 €	1.400,00 €	1.400,00 €
920	22601	ADMINISTRACIÓN GENERAL. Atenciones protocolarias y representativas	500,00 €	1.500,00 €	2.000,00 €
		TOTAL	4.280,00 €	39.891,00 €	51.746,90 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	ACTIVOS FINANCIEROS. Remanente de Tesorería para gastos generales	39.891,00 €
			TOTAL INGRESOS	39.891,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Malaguilla, a 21 de noviembre de 2017. La Alcaldesa. Fdo.: María Isabel Sanz Calleja

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN N° 4/2017

3537

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n° 4/2017 (suplemento de crédito, para financiar transferencias mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2.017 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el n° 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

En Horche, a 22 de noviembre de 2017. El Alcalde - Presidente: Juan Manuel Moral Calvete.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 5/2017

3538

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n° 5/2017 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para gastos con financiación afectada y proveniente de ingresos procedentes de la incautación de la fianza depositada en su día por el



Agente Urbanizador del Sector 18 del P.O.M), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2.017 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Horche a 22 de noviembre de 2.017 .El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete